



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0402

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 0627 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja vía web con radicado ER 16161 del 17 de Abril de 2007 la Señora Diana Patricia Cortés denunció contaminación auditiva generada por una fábrica, ubicada en la Calle 50A Sur No. 11D-16, Localidad Rafael Uribe.

Que a través de radicado ER 38829 del 18 de Septiembre de 2007 se denunció de forma anónima contaminación auditiva producida por una fábrica de aluminio.

Que mediante radicado ER 26540 del 29 de Junio de 2008 por medio del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones la Señora Rosa Elena Venegas informa a esta Secretaría que fábrica de aluminio produce mucho ruido y vibraciones en la Calle 50A Sur No. 11D-20.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 19 de Julio de 2008, y emitieron el Concepto técnico No. 13511 del 16 de Septiembre de 2008, en el cuál se consignó que funciona un establecimiento denominado Artesanías Mac Ltda, en la Calle 50A Sur No. 12-16 que utiliza para el desarrollo de sus actividades comerciales elementos como cortadora, esmeril, prensa, torno y compresor, se dedica a la elaboración de piezas en acero inoxidable, dentro del proceso se realiza corte de lámina cizalla eléctrica y manual.

Posteriormente al proceso de corte se realiza el repujado con el trono, y luego pasa al recocido con carbón en el cuál se emplea una forja y luego se pasa a un ácido (nitríco y sulfúrico), con el fin de retirar las manchas, y finalmente pasan a esmerilado y pulimento.

Se observó doble pared aislada con icopor, y además se encuentra anclaje de maquinaria con plaqueta en concreto y caucho, equipos que se ubican hacia la parte posterior del establecimiento.

Adicionalmente se encuentra una forja con carbón para realizar moldeo de las piezas, empleando cuatro kilos de Carbón, actividad que se realiza dos veces por semana durante cuatro horas aproximadamente para un consumo total de diez kilos.

Se verificó que las labores que la principal fuente de generación de ruido son las actividades propias del mencionado establecimiento, por el tanto se evidenció que los niveles de presión sonora equivalentes a 57,70 d(B) (A) no superan el estándar máximo permisible de emisión de ruido, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006, cumpliendo con la normatividad ambiental.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*



Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

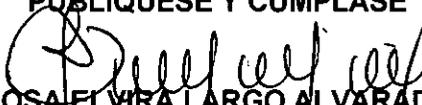
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con los radicados ER 16161 del 17 de Abril de 2007, 38829 del 18 de Septiembre de 2007, 26540 del 29 de Junio de 2008, donde se denunció contaminación auditiva generada en el establecimiento Artesanias Mac Ltda ubicado en la Calle 50A Sur No. 12-16, de la Localidad Rafael Uribe, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Diana Patricia Cortés a la Calle 50A Sur No. 11D-16.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el presente auto a la Señora Rosa Elena Venegas a la Calle 50A No. 11A-78 Sur.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 23 ENE 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
C.T. 13511 16-09-08